



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 14 De Lunes, 1 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200035200	Ejecutivo	Equibel Mosquera Córdoba	Plataneras De Urabá S.A.S.	29/01/2021	Auto Decide - No Da Trámite A Solicitud De Embargo
05045310500220200007900	Ejecutivo	Guillermo Joaquin Avila Meneses	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	29/01/2021	Auto Ordena - Ordena Requerir A Banco
05045310500220200036000	Ejecutivo	Jesus Manuel Argumedo Sabaleta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	29/01/2021	Auto Decide - Reconoce Personería-Rechaza Excepciones -Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución
05045310500220190018100	Ejecutivo	Oliva Sanchez Torregrosa	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	29/01/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Memorial De Colpensiones

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 1 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2688902b-926f-4806-a23d-f0d37abeaf7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 14 De Lunes, 1 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200031200	Ejecutivo	Shirley Vanesa Gonzalez Coa	Celu Star Comunicaciones S.A.S.	29/01/2021	Auto Decide - Se Termina El Proceso Por Pago Y Dispone El Archivo Del Expediente

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 1 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2688902b-926f-4806-a23d-f0d37abeaf7b



REPÚBLICA DE COLOMBIA

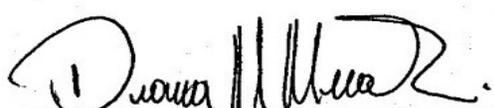
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

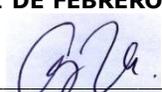
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 113
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	EQUIBEL MOSQUERA CÓRDOBA
EJECUTADO	PLATANERAS DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00352-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	NO DA TRAMITE A SOLICITUD DE EMBARGO

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR** obrante a folios 12 y 13 del expediente, por cuanto no se cumplió con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada PLATANERAS DE URABÁ S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
 Juez

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
 El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 014** hoy **01 DE FEBRERO DE 2021**, a las 08:00 a.m.

 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 114
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	GUILLERMO JOAQUÍN ÁVILA MENESES
EJECUTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00079-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO DE DINEROS
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A BANCO

En el proceso de la referencia, mediante memorial obrante a folios 142 del cuaderno, el establecimiento bancario **BANCOLOMBIA** indica que congeló los dineros que le fueron ordenados retener en el oficio de inscripción de embargo, pero que sólo los pondrá a disposición del Despacho "*cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso*".

Por consiguiente, se ordena oficiar a la institución financiera, advirtiéndole sobre las consecuencias legales de continuar renuente a cumplir con el perfeccionamiento de la medida cautelar; y se le prevendrá, una vez más, para que proceda de la manera indicada en la Parte Final del Numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso, o sea, constituyendo certificado de depósito y poniéndolo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación.

A efectos de lo anterior, expídase por Secretaría el correspondiente oficio de requerimiento, para que sea tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDONO

Juez

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **014** hoy **01 DE FEBRERO DE 2021**, a las
08:00 a.m.

Secretaria

29/1/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

RE: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00076853 ID 14126

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/01/2021 2:32 PM

Para: Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>

Buenas tardes,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

De: Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>**Enviado:** martes, 12 de enero de 2021 2:17 p. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00076853 ID 14126

Hola ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00076853 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos



Medellín, 21 de Diciembre de 2020

Código interno No.: **RL00076853** (favor citar al responder)**JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO APARTADO**

SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO

Respuesta al oficio No. **1114**

CL 103B 98 48

APARTADO, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ**Oficio N°****Radicación****Demandante****Demandado****Valor del Embargo****1114**

50453105002202000070900

GUILLERMO JOAQUIN AVILA MENESES

Colpensiones

\$ 1,496,716.00

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad:

CLIENTE	VALOR DE EMABRGO	ACLARACIONES
COLPENSIONES 900336004	\$ 1,496,716.00	La cuenta presentaba saldo disponible, éstos serán congelados, solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia, se encuentre en firme o debidamente ejecutoriada, o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

LEYDY JHOANA PALACIOS

Auxiliar de Departamento

Sección Embargos

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 090
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	JESÚS MANUEL ARGUMEDO ZABALETA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00360-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - RECHAZA EXCEPCIONES - ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 30 a 59 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderado principal al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador la Tarjeta Profesional N° 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 270.453 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor **JESÚS MANUEL ARGUMEDO ZABALETA**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva el 01 de diciembre de 2020 (Fl. 1-5), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que se libere mandamiento de pago por las costas impuestas en su contra, aprobadas mediante auto 1404 de 27 de noviembre de 2019 (Fls. 493-494 Cuad. Proceso ordinario). De igual modo, solicita la ejecución por intereses o indexación sobre el anterior valor y las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 11 de diciembre de 2020 (Fls. 18-22), procediéndose a efectuar la notificación de la providencia, como se observa a folios 23 y 67 a 68 del expediente.

Encontrándose dentro del término de traslado, **COLPENSIONES**, allegó escrito de excepciones el 14 de enero de 2021 (Fls. 24-29), por lo que se entra a resolver previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Numeral 2º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...” (Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

“...ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subrayas del Despacho)

De la primera norma mencionada se extracta que cuando el escrito de excepciones no cumpla con los requerimientos allí descritos, éste no se tendrá en cuenta; y se evidencia que en el actual caso el título ejecutivo es una providencia judicial, por lo que las únicas excepciones admisibles en su contra son aquellas de que habla el Numeral 2 del Artículo 442 del Código

General del Proceso, por lo que COLPENSIONES, alegó las de pago, compensación y prescripción.

Ahora bien, las excepciones mencionadas no se fundamentaron de la manera en que lo exige la norma, es decir, con hechos posteriores a la providencia, sino que la ejecutada en cuando a la primera excepción, la propone con base en la Resolución SUB 103639, en la que según ella se dio cumplimiento a la orden judicial emitida por este despacho judicial incluido lo relativo a las costas del proceso ordinario, no obstante, verificando el acto administrativo mencionado obrante a folios 60 a 65 del expediente, se evidencia que Colpensiones, no ordenó el pago de este concepto, bajo el argumento de que existe título judicial por costas según información consultada en la página web de la Rama Judicial, pero no anexa prueba alguna del pago que alega y una vez verificado por este despacho en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, no encuentra que en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, exista depósito a favor del ejecutante o por cuenta de este proceso. Por su parte y con relación a las otras excepciones propuestas, estas son presentadas de manera general y abstracta, por lo que no se pueden tener en cuenta. En consecuencia, se dará aplicación a lo expresado en el transcrito Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, en lo atinente a seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo de la ejecutada.

CONDENA EN COSTAS.

En ese orden de ideas, se condenará en costas a la ejecutada **COLPENSIONES**, fijando a su cargo la suma **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$462.000.00)**, como agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones de **PAGO, COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN**, debido a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de **JESÚS MANUEL ARGUMEDO ZABALETA**, con cargo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, así:

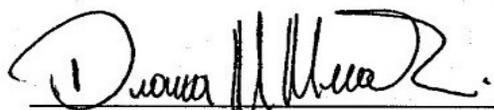
A. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4'620.000.00)**, correspondiente a las costas aprobadas del proceso ordinario.

B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima bancaria corriente, liquidados sobre las costas aprobadas del proceso ordinario, desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprobó (04 de diciembre de 2019) hasta la fecha del pago efectivo, teniendo en cuenta la variación en la tasa que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

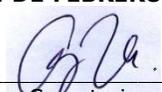
C. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$462.000.00)**.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
 Juez

A.Nossa

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 014 hoy 01 DE FEBRERO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
--



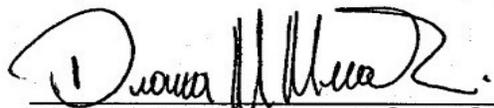
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

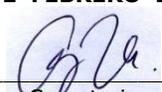
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 115
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	OLIVA SÁNCHEZ TORREGLOSA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00181-00
TEMA Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL DE COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se PONE EN CONOCIMIENTO LA PARTE EJECUTANTE el memorial de pago de costas allegado por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, obrante a folios 382 a 384 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
 Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 014 hoy 01 DE FEBRERO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--

29/1/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

RE: 05045310500220190018100 Pago costas

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/01/2021 9:04 AM

Para: Palacio Consultores <palacioconsultores.colp@gmail.com>

Buenos días,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

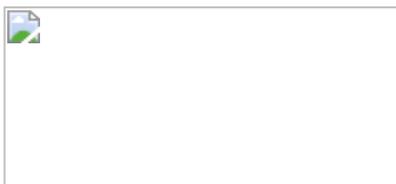
De: Palacio Consultores <palacioconsultores.colp@gmail.com>**Enviado:** jueves, 14 de enero de 2021 8:56 a. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 05045310500220190018100 Pago costas

Buenos días doctores

Me permito adjuntar pago de costas realizado en el proceso del asunto

Cordialmente,

--

**COORDINACIÓN**
PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Medellín, 12 de enero de 2021

BASE_PF_COLPE_20201209_

Señores

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Medellín, Antioquia

E. S. D.

Radicado: 05045310500220190018100

Demandante: OLIVA IBARRA IBARRA CC 39304623

Demandado: **COLPENSIONES**

Asunto: Depósito judicial para pago de costas

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$ 5424092** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05045310500220190018100, iniciado por el señor(a) IBARRA IBARRA OLIVA identificado con c.c. 39304623, dinero que se encuentra a órdenes de su Despacho.

Es importante resaltar que el pago de las costas por parte de la entidad no implica una renuncia tácita a la prescripción que la norma define para el caso; estos pagos se ejecutan con la finalidad de reducir los costos y efectuar un reconocimiento oportuno.

Se anexa constancia de la transacción.

Agradecemos su colaboración.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO

Director de Procesos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **diciembre 22 de 2020 a diciembre 22 de 2020**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:39304623 - 274627		7900266901	BG956 - Secc : 41 :				22/12/2020 - 23/12/2020			5.424.092
OLIVA SANCHEZ TORREGLOSA		Bco:	Cta.:		Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4101166070	2019_9905796/202	5.424.092	0	0	0	0	0	0	5.424.092	
Concepto: 05045310500220190018100 002 JUZ LABORAL CTO APARTA										

Total Giros: 1

Total Girado: 5.424.092

Son: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 22 días del mes de diciembre de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 22.12.2020
Hora de Impresión: 13:46:22
Usuario: DIMORENOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 091
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SHIRLEY VANESA GONZÁLEZ COA
EJECUTADO	CELU STAR COMUNICACIONES S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00312-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACION DEL TRAMITE
DECISIÓN	SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO Y DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, procede el Despacho a decidir de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por el apoderado judicial de la ejecutante, el día 15 de enero de 2021, obrante a folios 44 a 46 del expediente, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio número 818 de 27 de noviembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada como se observa a folios 26 a 28 del expediente.

El 15 de enero de 2021 (fls. 44-46), se recibe memorial suscrito por el apoderado judicial de la ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El despacho procede a resolver de fondo la solicitud con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

El Artículo 461 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, trata el tema relativo a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO, así:

“...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la

obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas...”

En el caso que nos ocupa, queda claro para el despacho que como la solicitud de terminación del proceso por pago de la totalidad de las obligaciones a la ejecutante, fue efectuada directamente por su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para recibir conforme el poder obrante en el expediente del proceso ordinario, además que fue firmado directamente por la ejecutante, es menester en esta oportunidad dar aplicación al Inciso Primero del Artículo mencionado, pues con el mismo documento se acredita el pago, por ser una manifestación libre, espontánea y voluntaria de quien está facultado para declarar el pago de lo debido, escrito que se presume auténtico a las luces del Inciso 3° del Artículo 244 ibidem, razón por la cual no queda otra alternativa para el Despacho que DECLARAR terminado del proceso por pago, ordenando el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, vigentes.

Ahora bien, no hay lugar a ordenar devolución de dineros a favor de la ejecutada, por cuando verificado en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, no existe ningún depósito judicial consignado en virtud de la medida cautelar decretada.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

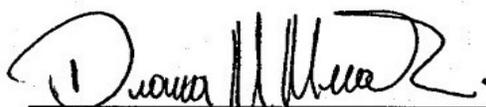
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por **SHIRLEY VANESA GONZÁLEZ COA**, en contra de **CELU STAR COMUNICACIONES S.A.S.**, **POR PAGO TOTAL** de las **OBLIGACIONES EJECUTADAS**.

SEGUNDO: Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES vigentes a la fecha. Oficiese en tal sentido

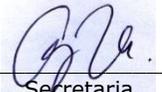
TERCERO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO

Juez

A.Nossa

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 014 hoy 01 DE FEBRERO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
